un correo. Puede decirse que la función de un correo diplomático en el extranjero sólo empieza a partir del momento en que sale del Estado que envía o, en el caso de un correo diplomático *ad hoc,* a partir del momento en que se le confía la misión. Por eso, el Relator Especial debería insistir en el derecho del Estado receptor a no recibir a un correo diplomático determinado más que en su derecho a oponerse al nombramiento de un correo diplomático, por lo menos en el caso de un correo profesional.

62. En cuanto a las funciones del correo diplomático, que son objeto del artículo 11, no cabe duda de que consisten en cuidar de la valija diplomática y transportarla o, dicho de otro modo, acompañarla. Esta última palabra es la que convendría utilizar en el proyecto de artículos. En cuanto a la cuestión de si habría que hablar de « destinatario » o de « destino », el Sr. Lacleta Muñoz es partidario de la expresión utilizada por el Relator Especial, porque en la mayoría de los casos la valija diplomática está destinada a un embajador o a un jefe de misión, pero rara vez se le entrega en sus propias manos.

63. El Sr. Lacleta Muñoz juzga inútil el párrafo 2 del artículo 14, principalmente porque es muy difícil ver cómo podría declararse a un correo diplomático persona *non grata* antes de comenzar sus funciones.

64. El Sr. Lacleta Muñoz cree que será inevitable fundar el proyecto de artículos en disposiciones relativas al correo diplomático profesional y en disposiciones particulares concernientes al correo diplomático *ad hoc* o a cualquier otra persona que pueda transportar una valija diplomática.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

1747.ª SESIÓN

Viernes 16 de julio de 1982, a las 10 horas

Presidente : Sr. Paul REUTER

Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático *(conclusión)* (A/CN.4/347 y Add.1 y 2 [1], A/CN.4/359 y Add.1, A/CN.4/L.339, ILC(XXXIV)/Conf.Room Doc.4)

[Tema 7 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL *(conclusión)*

ARTÍCULO 1 A 14 [2] *(conclusión)*

1. El Sr. McCAFFREY quiere agradecer en particular el resumen de los trabajos de la Comisión sobre el tema que ha formulado el Relator Especial en su tercer informe (A/CN.4/359 y Add.1, párrs. 3 y ss.), que para él, nuevo miembro de la Comisión, ha sido de gran utilidad en su carácter. Felicita al Relator Especial por el heroico empeño con que se ha esforzado por infundir vida a un tema que el orador, por su parte, considera poco menos que inanimado. Al igual que otros miembros, el Sr. McCaffrey opina que es conveniente contar con un solo conjunto de normas sobre la materia y llenar las lagunas existentes en el derecho convencional. De todos modos, no está enteramente convencido de que el proyecto sea tan apremiante que justifique correr el riesgo de crear contradicciones con los regímenes convencionales existentes. De ahí que sea necesario proceder con gran cautela. Ello es particularmente cierto en los sectores en los que las normas que rigen el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no existen o son muy generales.

2. Ha tomado nota de que el Relator Especial se ha referido en el párrafo 3 de su tercer informe a la conveniencia de elaborar esas normas mediante la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, así como a la importancia de elaborar normas sobre el estatuto del correo diplomático *ad hoc* y de la valija diplomática no acompañada. En la medida en que la Comisión trata de suplir defectos o hacer más concretas las normas existentes, debería tener gran cuidado de estudiar a fondo la práctica existente y de no hacer generalizaciones injustificadas basándose en regímenes bilaterales.

3. El Sr. McCaffrey aprueba la estructura general del proyecto de artículos que se indica en el párrafo 10 del tercer informe. Advierte, no obstante, refiriéndose a las disposiciones de la parte IV del proyecto, que en ese párrafo se utiliza la expresión « tercer Estado ». Como esa expresión tiene un sentido reconocido en el derecho de los tratados, tal vez fuera preferible sustituirla por otra. En el texto inglés podría emplearse una expresión como « treaty State ».

4. Refiriéndose al texto mismo de los artículos, el Sr. McCaffrey dice que el uso de las palabras « o entre ellas » en el proyecto de artículo 1 extiende bastante el ámbito de aplicación del proyecto. A su juicio, la Comisión necesita más información para determinar si eso está justificado.

5. Con respecto al proyecto de artículo 2, el Sr. McCaffrey considera, lo mismo que el Sr. Calero Rodrigues (1746.ª sesión), que parece improcedente excluir a las organizaciones internacionales del proyecto de artículos. Cree que la Comisión debería considerar si el proyecto de artículos no podría aplicarse hasta cierto punto a esas organizaciones.

---

[1] Reproducido en *Anuario... 1981,* vol. II (primera parte).

[2] Véase el texto en 1745.ª sesión, párr. 7.

6. Por lo que se refiere al proyecto de artículo 3, el Sr. McCaffrey coincide con Sir Ian Sinclair, que ha sugerido *(ibid.,* párr. 48) que al final del apartado 1 del párrafo 1 se agreguen las palabras « o desde ellas ». En el apartado 3 del mismo párrafo tal vez habría que incluir una referencia al correo diplomático *ad hoc.* La definición de « Estado receptor » del apartado 5 del párrafo 1 tal vez sería más precisa si al final se agregaran las palabras « y cuál es el destino de la valija diplomática ». El Sr. McCaffrey, por su parte, piensa también que la definición de « Estado de tránsito » del apartado 6 del párrafo 1 debería abarcar el paso de una valija diplomática en camino procedente del Estado receptor. Está de acuerdo con la sugerencia de Sir Ian Sinclair *(ibid.)* en el sentido de que se refundan los apartados 7 a 10 del párrafo 1. A propósito del párrafo 2, considera, lo mismo que el Sr. Riphagen (1746.ª sesión), que la palabra « may » en el texto inglés debería evitarse ; tal vez podría insertarse una expresión como « salvo que se disponga otra cosa en los presentes artículos ». Se ha referido a la necesidad de obrar con cautela ; la Comisión debería proceder con particular prudencia cuando se trate de decidir qué correos y valijas deben estar comprendidos dentro del proyecto de artículos, a pesar de la tendencia favorable a una fórmula global del tipo aludido por el Relator Especial en el párrafo 15 de su tercer informe.

7. Por ejemplo, en el párrafo 1 del proyecto de artículo 4, las palabras « así como entre esas misiones » tal vez extiendan demasiado el ámbito de aplicación del proyecto. El orador considera, lo mismo que el Sr. Díaz González *(ibid.),* que en el párrafo 2 del artículo hay que mencionar no sólo la comunicación, sino también el paso.

8. El párrafo 1 del proyecto de artículo 5 da la impresión de que el Estado que envía tiene que respetar el derecho interno del Estado receptor en asuntos que no guardan relación con la valija diplomática ; es evidente que no se trata de eso, pero habría que aclarar este punto. El Sr. McCaffrey considera también, por su parte, que habría que suprimir en el párrafo 2 la expresión « en el desempeño de sus funciones » y que el párrafo 3 tal vez sea superfluo.

9. El Sr. McCaffrey propone que en la cláusula inicial del párrafo 2 del artículo 6 se modifique el texto inglés de modo que diga : «However, no discrimination shall be considered to have occurred :». Señala también, y esta observación le parece más importante, que en el apartado *d* del párrafo 2 del mismo artículo sería conveniente sustituir la expresión « terceros Estados » por la expresión « otros Estados ».

10. El proyecto de artículo 7 es análogo a la formulación que figura en la parte introductoria del párrafo 5 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961. En ese párrafo se usan las palabras « documento oficial », pero no se habla de « pasaporte ». El Sr. McCaffrey reconoce que el correo podría necesitar más de un documento, pero ese punto tal vez podría tenerse en cuenta en el comentario y utilizar la formulación de la Convención de 1961 para el texto del artículo.

11. En lo que se refiere al proyecto de artículo 8, el orador encuentra también reparos en la palabra « libremente » y comparte la opinión del Sr. Riphagen *(ibid.)* acerca de las palabras « y se les permitirá desempeñar sus funciones ».

12. Dice el Sr. McCaffrey que, según tiene entendido, el proyecto de artículo 9 es una disposición que no se encuentra en ninguna de las cuatro convenciones aprobadas en el campo del derecho diplomático ; tal vez debería preverse en él una cláusula para el caso de objeción del Estado receptor. Este aspecto no parece estar previsto por el proyecto de artículo 14 y el Sr. McCaffrey cree que merece examinarse.

13. El Sr. McCaffrey piensa también, por su parte, que, en lo que se refiere a la versión inglesa, habría que sustituir en el párrafo 1 del artículo 10 la palabra « should » por la palabra « shall », aunque es importante no apartarse demasiado del artículo 8 de la Convención de 1961, que trata de la misma materia. Se podría precisar un poco más el párrafo 3 del proyecto de artículo insertando las palabras « al consentimiento » a continuación de la palabra « derecho ».

14. En relación con el proyecto de artículo 12, el Sr. Ushakov *(ibid.)* ha señalado acertadamente la necesidad de distinguir entre las funciones del correo diplomático y sus privilegios e inmunidades : sus funciones empiezan a partir del momento en que recibe la valija diplomática, mientras que sus privilegios e inmunidades comienzan cuando entra en el territorio del Estado de tránsito o del Estado receptor. El Sr. McCaffrey piensa también, por su parte, que tal vez no haya ninguna necesidad de un artículo sobre el comienzo de las funciones del correo diplomático, pero si se conserva el artículo, habría que sustituir las palabras « que cruce la frontera del territorio » por las palabras « que entre en el territorio ».

15. Con relación al proyecto de artículo 13, se ha señalado que el cumplimiento de la misión del correo diplomático puede no producirse hasta su regreso al Estado que envía, incluso si no se recoge otra valija, y en consecuencia sus privilegios e inmunidades probablemente estarán en vigor hasta su regreso. Este punto tal vez debería aclararse. El Sr. McCaffrey comparte el parecer de que el artículo debería establecer una distinción entre un correo diplomático *ad hoc* y un correo diplomático profesional.

16. El Sr. McCaffrey piensa también que el párrafo 2 del artículo 14 es innecesario, pero, si se mantiene, la palabra « enviará » parece demasiado imperativa.

17. El Sr. KOROMA dice que en el derecho convencional la materia no ha recibido todavía la consideración que ahora merece, en vista del carácter cada vez más dinámico de las relaciones internacionales, del carácter inviolable y confidencial de los mensajes diplomáticos, de la necesidad de elaborar normas sobre el estatuto del correo diplomático *ad hoc* —institución a la que los países en desarrollo recurren cada vez más— y de la cuestión de la valija no acompañada. Además, la Comisión parece considerar que estas cuestiones deberían ser reglamentadas en interés de las relaciones de amistad y de la cooperación entre los

Estados. El criterio pragmático con que el Relator Especial ha enfocado el tema, tomando como base las convenciones internacionales y la práctica de los Estados, le ha permitido establecer en el proyecto de artículos un justo equilibrio entre los intereses diplomáticos del Estado que envía y los legítimos intereses de la seguridad del Estado receptor y el Estado de tránsito. En este sentido, el Estado que envía tiene que respetar el derecho internacional incorporado al derecho interno del Estado receptor y el Estado de tránsito.

18. Con respecto al ámbito de aplicación, el Relator Especial ha sugerido que el proyecto de artículos se aplique no sólo a las comunicaciones entre el Estado que envía y sus misiones en el extranjero, sino también a las comunicaciones entre esas misiones [3]. Sería interesante saber qué ocurre cuando una valija diplomática es transmitida directamente al Ministro de Relaciones Exteriores de un país cuando se encuentra en otro país.

19. Con respecto al proyecto de artículo 3, el Relator Especial ha indicado (1745.ª sesión) que el comandante de un buque o de una aeronave no es correo en el sentido de los artículos. En tal caso, tal vez lo mejor sería sustituir las palabras « el transporte » por las palabras « la transmisión » en el apartado 1 del párrafo 1. Sería conveniente que el Relator Especial estudie el estatuto y las obligaciones del comandante del buque o de la aeronave cuando tiene la custodia de una valija diplomática. Esas personas son utilizadas cada vez con más frecuencia para llevar o transmitir una valija diplomática y es oportuno que sus actividades a este respecto sean examinadas, si no reglamentadas.

20. El proyecto de artículo 4 se refiere a la entrega con seguridad y sin trabas de los mensajes diplomáticos y a la inviolabilidad de su carácter confidencial, y debería ser redactado de nuevo a fin de que esa idea quede más claramente expresada.

21. Por lo que se refiere al proyecto de artículo 9, el Sr. Koroma querría saber cuáles serán las consecuencias del requerimiento de que un correo deba respetar las leyes del Estado receptor y el Estado de tránsito. Por ejemplo, ¿cuál será la situación si el correo no conoce el contenido de la valija diplomática? El Sr. Koroma está firmemente convencido de que la valija diplomática debe ser totalmente inviolable y que el Estado receptor y el Estado de tránsito han de tener el deber de protegerla frente a cualquier injerencia. El Sr. Koroma cree que se ha de evitar que se abuse del estatuto de la valija diplomática, y que eso tendría graves consecuencias para las relaciones internacionales. Si hay motivos para abrigar sospechas en cuanto al contenido de la valija, ésta debe devolverse al país que envía.

22. El Sr. Koroma celebraría conocer la opinión del Relator Especial acerca del estatuto de un correo durante un conflicto armado y saber si considera que este punto debería estar previsto en el proyecto. Dice que en su país, Sierra Leona, el derecho consuetudinario reconoce la inviolabilidad de un correo incluso durante un conflicto armado.

23. El proyecto debería ciertamente distinguir entre los privilegios e inmunidades de un correo profesional y los de un correo *ad hoc* : el primero debería conservar sus privilegios e inmunidades hasta que regrese al país de donde procede y el segundo hasta que haya entregado la valija.

24. El Sr. MAHIOU felicita al Relator Especial por la claridad, el rigor y la precisión de su tercer informe (A/CN.4/359 y Add.1). El tema es de una utilidad indiscutible en vista del número cada vez mayor de intercambios de correos diplomáticos y valijas diplomáticas. La Comisión debe ocuparse de completar y aclarar las reglas existentes y tal vez armonizarlas hasta cierto punto, contribuyendo así a definir mejor diversas reglas comunes que se desprendan de la práctica de los Estados.

25. Refiriéndose a los proyectos de artículos propiamente dichos, el Sr. Mahiou dice que, en definitiva, el tema que se estudia hace entrar en juego cuatro tipos de relaciones : relaciones entre el Estado que envía y sus diversas misiones ; relaciones de las misiones entre sí ; relaciones directas entre el Estado que envía y el Estado receptor cuando el primero no tiene misión en el segundo ; y relaciones entre el Estado que envía y las organizaciones internacionales. El orador advierte, por la lectura de los artículos 1 y 2, que los dos últimos tipos de relaciones mencionados han sido excluidos del ámbito de aplicación del proyecto. Las explicaciones dadas por el Relator Especial (1745.ª sesión) y las observaciones que han hecho miembros de la Comisión tienden a justificar esta exclusión. No obstante, en el caso de comunicaciones directas entre el Estado que envía y el Estado receptor, las convenciones que se han tomado como punto de referencia, en particular la Convención de Viena de 1961, tal vez no basten para garantizar la libertad de comunicación y la inviolabilidad del correo diplomático y de la valija diplomática ; si así fuera, tal vez habría que completar esas convenciones. Sería sumamente útil que el Relator Especial proporcionara algunas aclaraciones sobre esta materia. En cuanto a la exclusión del ámbito de aplicación del proyecto de artículos de los correos y las valijas utilizados para todos los fines oficiales por las organizaciones internacionales, el Sr. Mahiou reconoce que la situación de las organizaciones internacionales es diferente de la de los Estados, pero considera que la cuestión tendrá que resolverse tarde o temprano.

26. El Sr. Mahiou comparte la opinión de los miembros de la Comisión que consideran que el artículo 3 podría simplificarse más. En los casos en que hay términos que se definen exactamente de la misma manera que en convenciones existentes, tal vez bastaría, en vez de repetir las definiciones palabra por palabra, que el artículo hiciera simplemente una remisión a las convenciones correspondientes ; pero, en el caso de que un término fuese definido de distinta manera, el artículo podría dar la definición completa, aunque sólo se trate de una pequeña diferencia. El artículo 3 plantea además el problema de la armonización no

[3] *Anuario... 1980,* vol. II (primera parte), pág. 253, documento A/CN.4/335, párr. 42.

sólo de los términos definidos en los proyectos de artículos con otros términos análogos que figuren en las convenciones utilizadas como referencia, sino también de los términos utilizados dentro del proyecto mismo. Lo mismo que el Sr. Ni (1746.ª sesión), el Sr. Mahiou considera que el apartado 1 del párrafo 1 del artículo 3, por ejemplo, debería armonizarse con el artículo 11.

27. Los artículos 4 y 5 enuncian dos principios fundamentales : el de la libertad de la comunicación para todos los fines oficiales por medio de correos diplomáticos y valijas diplomáticas y el deber de respetar el derecho internacional y las leyes y reglamentos del Estado receptor y del Estado de tránsito. Habría que reforzar el equilibrio entre estos dos artículos e imponer a tal efecto al Estado receptor el deber de permitir y proteger la libre comunicación, para todos los fines oficiales, de los correos diplomáticos y las valijas diplomáticas. Por lo que se refiere a la versión francesa, el principio del párrafo 1 del artículo 4 debería modificarse de modo que diga : « L'Etat de réception doit permettre et protéger, sur son territoire, [...] ».

28. El Sr. Mahiou participa de las dudas que se han expresado acerca de las palabras « y se les permitirá desempeñar sus funciones en el territorio del Estado receptor o del Estado de tránsito », que figuran al final del proyecto de artículo 8. Cabe preguntarse si son absolutamente necesarias y él, por su parte, confía en que el Relator Especial aclarará este punto.

29. En lo que se refiere al proyecto de artículo 12, el Sr. Ushakov *(ibid.)* ha establecido muy acertadamente una distinción entre las funciones del correo diplomático y los privilegios e inmunidades que le asisten. Es importante que el proyecto especifique los privilegios e inmunidades de que goza el correo diplomático y precise el momento en que puede invocarlos. En algunas circunstancias, por ejemplo cuando es necesario un visado, el correo diplomático tal vez debería gozar de ciertas facilidades, incluso antes de entrar en el territorio del Estado receptor o del Estado de tránsito. El nombramiento de un correo diplomático debería sin duda suponer inmediatamente, por parte del Estado receptor o del Estado de tránsito, el deber de facilitar la concesión del visado. Es un problema práctico que hay que resolver.

30. A propósito del artículo 13, el Sr. Mahiou se pregunta, lo mismo que el Sr. Francis (1745.ª sesión), cuál es la situación exacta del correo diplomático una vez que la valija diplomática ha sido entregada en su destino. Podría aducirse que, una vez hecho esto, no hay ninguna razón particular ya para conceder al correo diplomático privilegios e inmunidades. Pero, por otra parte, podría aducirse también que, una vez que la valija ha sido entregada en su destino, el correo diplomático necesita protección para el viaje de regreso al país que le ha enviado, a fin de que no se ponga en peligro la libertad de comunicación por medio de la valija diplomática. Es una situación que habría que estudiar y con respecto a la cual el comentario del Sir Ian Sinclair (1746.ª sesión) acerca de la distinción entre el correo diplomático profesional y el correo diplomático *ad hoc* adquiere plena significación. El Sr. Mahiou dudaba en un principio de la utilidad del párrafo *d*, pero pensándolo bien comprende que ese párrafo tiene que leerse junto con otras disposiciones sobre el estatuto de la valija y el correo diplomático. Es de suponer que el Relator Especial aclarará este punto al ocuparse de ulteriores artículos. Por el momento, el Sr. Mahiou no se pronunciará acerca de la utilidad o inutilidad de este párrafo.

31. El Sr. STAVROPOULOS está de acuerdo con las observaciones formuladas por el Sr. Ni *(ibid.)* y el Sr. Mahiou acerca del párrafo *d* del artículo 13. Prescindiendo de la cuestión de la cesación de las funciones del correo en caso de fallecimiento, es importante determinar qué ocurrirá con la valija diplomática.

32. El Sr. MALEK felicita vivamente al Relator Especial por la excelencia y claridad de su tercer informe. El proyecto de artículo 1 revisado mejora considerablemente el texto original (A/CN.4/347 y Add.1 y 2, párr. 49), que hasta cierto punto carecía de coherencia porque estaba dividido en dos párrafos ; en su forma actual asimila los correos y valijas de las oficinas consulares, misiones especiales y otras misiones y delegaciones a los correos diplomáticos y valijas diplomáticas en un párrafo único. Pero tal vez habría que modificar este artículo desde el punto de vista de la forma de modo que responda más fielmente al título del proyecto de artículos, esto es, al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático. El artículo podría redactarse de la manera siguiente :

> « Los presentes artículos se aplicarán a los correos diplomáticos y las valijas diplomáticas, así como a los correos y valijas consulares y a los correos y valijas de las misiones especiales, de las misiones permanentes o de las delegaciones, cuando sean utilizados en las comunicaciones entre Estados para todos los fines oficiales con sus misiones diplomáticas, oficinas consulares, misiones especiales, misiones permanentes, o delegaciones, dondequiera que se encuentren, así como a las comunicaciones oficiales de esas misiones y delegaciones con el Estado que envía o entre ellas. »

33. El Sr. Malek se asocia al acuerdo general a que se llegó en el anterior período de sesiones de la Comisión con respecto al proyecto de artículo 2, aunque no está enteramente convencido de los argumentos aducidos hasta ahora en apoyo de la exclusión de las organizaciones internacionales del ámbito de aplicación del proyecto de artículos. Comparte la opinión expresada en el anterior período de sesiones por diversos miembros de la Comisión en el sentido de que el proyecto de artículo 2 debería referirse también a los « otros sujetos de derecho internacional » lo mismo que las organizaciones internacionales, a fin de que queden salvaguardados los intereses de entidades como la Organización para la Liberación de Palestina [4].

34. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra como miembro de la Comisión, quiere asociarse a los

[4] Véase *Anuario... 1981*, vol. I, págs. 261 y 262, 1691.ª sesión, párr. 28 (Sr. Calle y Calle), y pág. 278, 1693.ª sesión, párr. 15 (Sr. Tabibi).

otros oradores que han elogiado al Relator Especial por la excelente calidad de su trabajo. Señala que las observaciones que los miembros de la Comisión han formulado a propósito de los proyectos de artículos se refieren principalmente a cuestiones de redacción. Esto indica que la Comisión se encuentra ante un conjunto de artículos que están ya muy elaborados. Comparte el parecer de que el objeto principal del proyecto de artículos es ensanchar el ámbito de los privilegios e inmunidades del correo diplomático. No obstante, a juzgar por la acogida cada vez menos entusiasta que han tenido las cuatro convenciones de codificación del derecho diplomático, el Sr. Reuter no está seguro de que los Estados acepten ese objetivo. Las observaciones y comentarios de los Estados determinarán hasta cierto punto la naturaleza del proyecto. Si algunos gobiernos se muestran reacios a aceptar determinadas ideas, el proyecto tendrá que ser muy específico y no limitarse, como han recomendado algunos miembros de la Comisión, a enunciar algunos principios generales bastange vagos.

35. El título del proyecto de artículos supone que se examine el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática acompañada o no acompañada por un correo diplomático. Hasta la fecha, son pocos los proyectos de artículos que se refieren a la valija diplomática no acompañada y el Sr. Reuter supone que el Relator Especial propondrá más adelante algunas disposiciones sobre esta cuestión. La mención de los « signos exteriores », en el apartado 3 del párrafo 1 del artículo 3, anuncia ya ciertas reglas sobre la materia, porque si una valija diplomática no lleva signos exteriores, no es inviolable. Aunque el Sr. Reuter está dispuesto a admitir que el comandante de un buque o de una aeronave puede asimilarse a un correo diplomático, se inclinaría más bien a considerar que la valija diplomática despachada por conducto del comandante de un buque o de una aeronave es una valija diplomática no acompañada.

36. Se han hecho muchas observaciones acerca de la protección del correo diplomático. La cuestión que más frecuentemente se plantea es la de la procedencia de esa protección. ¿Se deriva del estatuto de que goza el correo diplomático independientemente de la valija o bien se deriva de la valija misma? En el pasado, la protección del correo diplomático estaba garantizada por el estatuto del correo y no por el de la valija. Toda regla en virtud de la cual se indique que la protección proviene de la valija plantearía problemas. Por ejemplo, ¿qué pasará con el correo diplomático una vez haya entregado la valija en su destino final?

37. Refiriéndose al artículo 8, algunos miembros de la Comisión se han preguntado si habría que mantener las palabras « y se les permitirá desempeñar sus funciones en el territorio del Estado receptor o del Estado de tránsito ». Por su parte, el Sr. Reuter se pregunta qué autoridad se lo habrá de permitir y en qué condiciones. El Relator Especial ha explicado (A/CN.4/359 y Add.1, párr. 90) que no se trata necesariamente de un procedimiento de aprobación. En tal caso, ¿cuándo se les permite? En el caso de que, en virtud de su nacionalidad o del régimen que regula el movimiento de las personas entre el Estado que envía y el Estado receptor, el correo viaje libremente, el Estado receptor no será informado de antemano del movimiento del correo diplomático ; cuando el correo declare que acompaña una valija diplomática, los signos exteriores adquirirán toda su importancia, y que es en ese momento cuando empieza a aplicarse el régimen. Si, por el contrario, el correo necesita un visado, puede decirse que las funciones del correo empiezan, incidentalmente, tan pronto como se obtiene el visado. Algunas otras disposiciones del proyecto, tales como las que se refieren a la nacionalidad del correo diplomático, adquieren importancia considerable en relación con la cuestión del desplazamiento del correo diplomático. Habría que modificar los artículos 13 y 14 tanto en lo que se refiere al fondo como a la forma después de un detenido examen de esta cuestión.

38. El Sr. YANKOV (Relator Especial), resumiendo el debate, dice que le han alentado las observaciones críticas hechas por los miembros de la Comisión, tanto sobre el tema en general como sobre los distintos proyectos de artículos. Esas observaciones le serán muy útiles en sus futuros trabajos. En lo que respecta a las cuestiones generales, es evidente que hay que llenar las lagunas existentes ; cuanto más ha estudiado la práctica de los Estados, y sobre todo la práctica reciente, más se ha ido confirmando en la idea de que estaba justificado hacerlo. Es de suma importancia la observación que se ha formulado en el sentido de que la Comisión debería guardarse de producir un conjunto de normas que no estén en consonancia con los regímenes existentes o que creen un tipo de régimen diferente. El Relator Especial asegura a los miembros de la Comisión que sus principales objetivos han sido basar su codificación en los sólidos cimientos de las cuatro convenciones de codificación del derecho diplomático aprobadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas ; si bien algunas de esas convenciones aún no tienen fuerza obligatoria para los Estados, no dejan de ofrecer un marco jurídico. Es significativo que un número muy considerable de Estados hayan ratificado las Convenciones de Viena de 1961 y 1963. El Relator Especial ha tenido también buen cuidado de no hacer generalizaciones injustificadas sobre la base de tratados bilaterales. Ha examinado unos 60 tratados bilaterales que confirman los principios y reglas enunciados en esas convenciones y algunos incluso emplean las mismas expresiones.

39. El Sr. Ushakov ha sugerido (1746.ª sesión) que los artículos se basen en una noción global del correo y la valija. El Relator Especial había recomendado efectivamente esa noción en su informe preliminar [5] pero decidió, a la luz de las observaciones hechas en la CDI y en la Sexta Comisión, y por razones de orden práctico, que sería preferible utilizar términos aceptados ampliamente que introducir nociones que podían crear problemas. Las disposiciones del proyecto de artículo 1 y del párrafo 2 del proyecto de artículo 3 po-

[5] *Anuario... 1980,* vol. II (primera parte), págs. 257 y 258, documento A/CN.4/335, párr. 62.

drían de todos modos mejorarse a fin de que expresen más satisfactoriamente la fórmula de asimilación a que el Relator Especial se ha referido en su tercer informe (A/CN.4/359 y Add.1, párr. 14).

40. La noción de comunicación, tal como la entiende el Relator Especial, tiene dos aspectos : uno se refiere a los medios de comunicación y el otro a una red de comunicaciones. Por lo que refiere a los medios, la noción se deriva fundamentalmente del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y a la práctica de los Estados. Abarca los servicios públicos postales, de teléfonos, télex y radio, así como la correspondencia oficial y los mensajes en clave y cifra transportados por un correo diplomático en una valija sellada. En el sentido de una red de comunicaciones existentes entre el Estado que envía y sus misiones en el exterior o entre las misiones entre sí, la noción se encuentra expresada en el comentario de la Comisión al proyecto de artículo que pasó a ser el artículo 35 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares. Los pasajes pertinentes del comentario se reproducen en el segundo informe del Relator Especial (A/CN.4/347 y Add.1, párr. 81).

41. Hay una abundante práctica de los Estados que muestran que la red de comunicaciones es algo permanente, sobre todo en las funciones consulares. Como ejemplo de la práctica tal como aparece enunciada en un tratado cabe mencionar el artículo 12 de la Convención Consular entre los Estados Unidos de América y la República Popular de China, firmada en Wáshington el 17 de septiembre de 1980 [6], que dispone que un consulado tendrá derecho a mantener comunicaciones con su gobierno, con las misiones diplomáticas del Estado que envía y con otros consulados del Estado que envía dondequiera que se encuentren situados. Se trata de una disposición casi uniforme, según se desprende claramente de unos 60 convenios bilaterales que el Relator Especial ha examinado y cuyas fechas se remontan hasta 1950. Para conocimiento de los miembros de la Comisión, el Relator Especial da lectura a una lista de esos convenios. Aunque su experiencia del tiempo en que fue embajador es limitada, el Relator Especial tiene la impresión de que la comunicación entre misiones está bastante extendida. El hecho de que los gobiernos hayan considerado necesario establecer disposiciones al respecto en tratados bilaterales es una indicación de que muchos países la practican.

42. Las cuestiones que se han suscitado en las observaciones formuladas por el Presidente como miembro de la Comisión con respecto al estatuto de la valija diplomática serán examinadas en la parte III del proyecto. Refiriéndose a las observaciones sobre los distintos artículos, el Relator Especial dice que el proyecto de artículo 1 es fundamentalmente un intento de describir un conjunto uniforme y amplio de reglas, basadas en las disposiciones pertinentes de las cuatro convenciones sobre codificación y de la práctica de los Estados, que se aplicarían a todos los correos y las valijas. Respondiendo a una observación del Sr. Ogiso (1746.ª sesión) a propósito del artículo 3, dice que las convenciones de codificación no distinguen en cuanto al trato entre los correos consulares y otros tipos de correos. El Relator Especial da lectura al texto de una objeción formulada por el Reino Unido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones consulares a una propuesta presentada por el Japón en relación con el trato que debía darse a los correos consulares ; la objeción, reproducida en el segundo informe (A/CN.4/347 y Add.1, párr. 83), señala claramente que la aceptación de la propuesta habría dado lugar a la existencia de dos categorías de correo con diferentes grados de inviolabilidad. El Reino Unido consideró que esa fórmula era inaceptable y la Conferencia convino en ello. Además, algunos convenios consulares prevén expresamente que los correos consulares tienen el mismo estatuto que los correos diplomáticos. El Sr. Malek ha hecho una propuesta interesante *(supra,* párr. 32) en virtud de la cual se modificaría el artículo 1 para que se insista más en los correos y las valijas ; el Relator Especial confía en que el Comité de Redacción lo tendrá muy en cuenta.

43. En relación con el artículo 2, se ha dicho que el proyecto de artículos debería aplicarse a los correos y las valijas de las organizaciones internacionales, o de otros sujetos de derecho internacional, tales como los movimientos de liberación nacional. El Relator Especial recuerda que en el informe preliminar había hecho una recomendación en este sentido [7]. Sin embargo, en el anterior período de sesiones no pareció que ése fuera el parecer general de la Comisión, aunque se han manifestado opiniones favorables a esa idea tanto en el seno de la propia Comisión [8] como en la Sexta Comisión (A/CN.4/L.339, párr. 191). Huelga decir que esa posibilidad no está excluida y el Relator Especial confía en que los miembros expondrán con precisión sus opiniones sobre esta materia. La Comisión podría tal vez considerar la posibilidad de insertar una disposición para estos efectos al final del proyecto de artículos.

44. El artículo 3 ha sido objeto de muchas observaciones. La propuesta de que al final del apartado 1 del párrafo 1 se inserten las palabras « o desde ellas » es interesante. Se han formulado propuestas para reducir el número de términos, por ejemplo, mediante una disposición acumulativa que remita a las definiciones empleadas en las convenciones de codificación correspondientes. En relación con este punto, el Relator Especial desea señalar que, a diferencia de las Convenciones de Viena de 1961 y 1963, la Convención sobre las misiones especiales, de 1969, y la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal, de 1975, todavía no están en vigor. A propósito de la observación formulada por el Sr. Koroma acerca de la palabra « transporte », el Relator Especial dice que el uso de este término se ajusta a la práctica anterior en las disposiciones legales sobre

[6] *International Legal Materials,* Wáshington (D.C), vol. XIX, N.º 5, septiembre de 1980, págs. 1119 y ss.

[7] Véase *supra,* nota 5.

[8] Véase *supra,* nota 4.

la materia. Refiriéndose a la observación del Sr. Díaz González (1746.ª sesión) sobre el uso de las palabras « para uno o varios casos especiales » en la definición de la expresión « correo diplomático *ad hoc* », el Relator Especial explica que esas palabras responden a su intención de describir plenamente el sentido de la expresión *ad hoc* ; si son redundantes, el Comité de Redacción puede suprimirlas.

45. El Sr. Riphagen *(ibid.)* ha hecho una valiosa observación a propósito del apartado 6 del párrafo 1 del artículo 3. Es verdad que el Estado receptor no es siempre el destino final de la valija. Para tener en cuenta esta observación, el Relator Especial sugiere que se sustituyan las palabras « al Estado receptor » por las palabras « a su destino final » o bien « a su destino final o desde su destino final ». En relación con la observación del Sr. Mahiou acerca de la armonización de los términos, tal vez podría mejorarse la formulación del párrafo 2 de ese artículo, que contiene la importante fórmula de asimilación ; por ejemplo, podrían sustituirse las palabras « también son aplicables » por las palabras « serán aplicables también cuando corresponda ». Es una cuestión que merece un estudio más detenido. El orador está de acuerdo con las observaciones del Sr. Ni *(ibid.)* y del Sr. McCaffrey acerca del uso del término « tercer Estado ». Tal vez la Comisión podría definir la expresión « tercer Estado » en el artículo 3 o bien sustituir en el apartado *b* del párrafo 2 del artículo 6 la expresión « terceros Estados » por la expresión « otros Estados ».

46. Con relación al artículo 4, el Relator Especial se ha referido ya a la noción de comunicación. Ha decidido utilizar las expresiones « permitirá y protegerá » en el párrafo 1 porque es una expresión tipo que se utiliza en las cuatro convenciones de codificación y, por consiguiente, preserva la uniformidad. En cuanto a la observación del Sr. Riphagen *(ibid.)* relativa al deber del Estado que envía, el objeto de los artículos 4 y 5 es establecer un equilibrio entre los derechos y las obligaciones del Estado que envía y los del Estado receptor. El Estado que envía puede dar a su correo instrucciones expresas de respetar los requerimientos del Estado receptor. La expresión « en el desempeño de sus funciones » del párrafo 2 del proyecto de artículo 5 tiene por objeto referirse al período durante el cual el correo ejerce sus funciones ; tal vez podría estudiarse una nueva redacción.

47. El artículo 6 ha suscitado observaciones sobre cuestiones de redacción que podrían ser examinadas por el Comité de Redacción. Algunos miembros han opuesto reparos al uso de la palabra « libremente » en el artículo 8 ; la redacción de este artículo se ha basado en la de las cuatro convenciones de codificación correspondientes y el Relator Especial no ha querido desviarse de ellas. Se ha dicho que la última cláusula del artículo « y se les permitirá desempeñar sus funciones en el territorio del Estado receptor o del Estado de tránsito » tal vez sea inútil. Esa cláusula concierne a las funciones principales de un correo, que ha de actuar en el territorio de otro Estado. En todo caso es obligatorio el *agrément* del Estado receptor o del Estado de tránsito en los casos en que es necesario el visado. Esta cláusula merece un estudio más detenido.

48. Los artículos 9, 10 y 14, que se refieren al nombramiento múltiple, a la nacionalidad y a la persona *non grata,* son de gran interés para el estatuto del correo y en ellos se han tomado como modelo las disposiciones correspondientes de las cuatro convenciones de codificación. A propósito de la observación formulada por el Sr. McCaffrey respecto de la objeción que formule el Estado receptor a un nombramiento múltiple, el Relator Especial dice que, a su juicio, ese consentimiento es necesario. En relación con el artículo 10, ha habido una propuesta de que en el párrafo 1 del texto inglés se sustituya « should » por « shall », pero la palabra « should » es la que se utiliza en las cuatro convenciones de codificación, que ofrecen al Estado que envía la opción de nombrar a una persona que no tenga su nacionalidad. El Relator Especial volverá a examinar el párrafo 4, que, a juicio del Sr. Riphagen, es demasiado categórico o no es suficientemente claro.

49. Con respecto al artículo 11, el Relator Especial reconoce que su terminología debería armonizarse con la que se utiliza en el apartado 1 del párrafo 1 del artículo 3. En cuanto a la sustitución de la palabra « destino » por la palabra « destinatario », considera que « destino » es más apropiada. El Sr. Ushakov (1746.ª sesión) ha manifestado dudas acerca de la necesidad del artículo 12, pero la cuestión de la duración de las funciones del correo es lo que sirve de fundamento para la duración de las facilidades, los privilegios y las inmunidades que se le conceden, tal como se ha explicado en el tercer informe (A/CN.4/359 y Add.1, párrafos 111 a 113). El comienzo de las funciones del correo, que es distinto del momento en que las reconoce el Estado receptor, es un punto que merece cuidadoso estudio.

50. El párrafo *a* del artículo 13 es importante para la distinción entre el estatuto del correo *ad hoc* y el del correo profesional. Con arreglo al derecho internacional, un correo *ad hoc* deja de disfrutar de los privilegios e inmunidades una vez que ha dado cumplimiento a su misión. El Relator Especial tendrá mucho gusto en suprimir el párrafo *d,* al que han opuesto reparos algunos miembros ; de todos modos, el aspecto que se trata en ese párrafo habrá de figurar en el primer plano en relación con el estatuto de la valija en la parte III. Conforme han señalado diversos miembros, son importantes para el estatuto de la valija no sólo el fallecimiento del correo, sino también su incapacitación total y la situación prevista en el párrafo 2 del artículo 14.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.